

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-31-03-**016-2018-00158-00**

Asunto: Control de legalidad – Traslado avalúo comercial –
Requiere cuentas secuestre.

Auto: 091 UV

Estando el presente proceso en estudio para mirar la viabilidad de fijar de fecha de remate para los inmuebles objeto de cautela, se observó que se hace necesario efectuar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."*, pues cuando esta Dependencia procedió a dar traslado de los avalúos catastrales arrimados (fl. 46 cdo No. 02), omitió tener en cuenta que los avalúos comerciales presentados con antelación ostentaban un mayor valor (fl. 118 a 140 cdo 01).

En ese orden de ideas, y dado que el Juez debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor; esta Judicatura, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 444 ibidem, procede a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **001-1039171**, **001-1039302** y **001-1055207** cuantificados en la suma conjunta de **\$310.005.300**.

De otro lado, toda vez que se advirtió que el secuestre nombrado no ha cumplido con sus deberes consagrados en la Ley, se hace necesario instar al señor **Gustavo Adolfo Restrepo Muñoz**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

Finalmente, se indica que, una vez finalizado el término establecido en la presente providencia, se procederá a estudiar nuevamente la posibilidad de señalamiento de fecha para remate incoada.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 007

Señor:

Gustavo Adolfo Restrepo Muñoz

598 25 74 – 316 233 86 85

Carrera 45 A No. 36 Sur – 43 (804)

Envigado – Antioquia

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 05001 31 03 **016 2018 00158 00**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Hernán Grisales Otálvaro y otros

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Medellín ordenó oficiarle, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

Atentamente,

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA